



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2019-00125-00

Accionante: Ninfa Rosa Villalba Hernández en calidad de agente oficioso de Juan Camilo Sánchez Ferreira

Accionado: Dirección General de Sanidad Militar

Acción: Tutela

Asunto: Se declara extemporánea impugnación.

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo las consideraciones expuestas en la misma, se observa que mediante escrito de fecha 20 de junio de 2019¹, la entidad accionada, presentó impugnación contra el fallo de fecha 30 mayo de 2019, el cual fue notificado mediante correo electrónico el 31 de mayo de 2019. Así mismo, se informó por parte de la secretaría que el presente asunto fue remitido a la Corte Constitucional para eventual revisión.

Ahora bien, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, dispone la oportunidad para presentar impugnación del fallo de tutela.

“Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”. (Subrayas del despacho).

En virtud de la norma en mención, y atendiendo a que la impugnación fue presentada de forma extemporánea, se

DISPONE:

¹ Folios 1-7.

1º.- No dar trámite por extemporánea a la impugnación presentada por la parte accionada contra el fallo de tutela de fecha 30 de mayo de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.- Por Secretaría, sígase con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez